



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de noviembre de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver, en el Expte. N°3569/18, caratulado: "F.I.A. S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO LEY 616-A REF: IRREG. EN MRIO. DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO -"

Que la presente causa se inicia de Oficio, ante el conocimiento por parte de esta FIA, a través de publicaciones periodísticas, donde el Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge Canteros, dió cuenta de una situación que generaría responsabilidad en funcionarios de la administración pública y específicamente del área del Ministerio de Salud Pública.

Las presuntas irregularidades se relacionarían con la situación en relación a un galpón alquilado por el Ministerio de Salud Pública de la Prov. del Chaco, ubicado en la Ruta 16 entre los km 23 y 24, de donde habrían desaparecido aprox. cien mil kilogramos (100.000 kg) de leche y 4 heladeras; ocasionaría un perjuicio al Estado por un monto aprox. de pesos cuarenta millones (\$40.000.000).

Que atento la facultad discrecional otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A (antes Ley 3468) de promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, a fs.17 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones.

Que de la publicación periodística "La Voz del Chaco" de fecha 13/9/18, obrante a fs.1, surge que el Ministerio de Salud Pública manifestó que "...respecto al hecho sucedido se realizó la denuncia penal ante la Mesa Única de Intervención Temprana de la Fiscalía de Investigación Penal..., que ...intervino la Fiscalía N°3..., que ...se instruyó sumario administrativo para investigar posibles responsabilidades en todo el hecho de acuerdo al Decreto N°1311/03 y Ley N°2017...; que ...el depósito en cuestión era alquilado por la cartera sanitaria, donde se almacenaban insumos médicos para luego repartir a hospitales y centros de salud de la Provincia...,

Que en la publicación efectuada en el portal Web del Diario Primera Línea, de fecha 12/9/18, cuya impresión consta a fs. 2/3 de las presentes actuaciones, el supuesto robo se habría producido a las primeras horas de la mañana del día viernes 7 de septiembre, y la publicación del Diario Norte de fecha 28/9/18, recorte obrante a fs. 5, comunicó que "...el Dr. Canteros habría anticipado que la leche correspondía a partidas especiales enviadas por la Nación, con asignación a determinados lugares y que el galpón donde se habría producido el hecho era un depósito transitorio, que...la Fiscalía Penal N°3 determinó que la leche se compró con

fondos del Chaco, que la operatoria se hizo a través de Fiduciaria del Norte, que cumplió con los pasos legales previsto, y que la cuestión a dilucidar sería la desaparición de la leche luego de ser entregada a Salud Pública..."

Además en la publicación Web del Diario Norte de fecha 1/10/2018, impresión obrante a fs. 6/7, informa que "...la compra se inició con el Decreto N°83/2018, por el cual el Vicegobernador de la Provincia, el Sr. Daniel Capitanich, autorizó la compra de leche en polvo fortificada a través del Fideicomiso Cancelación de Deudas; que... por Resolución N°298/18 el Ministerio de Salud Pública instruyó a Fiduciaria del Norte a realizar los trámites administrativos necesarios para adquirir la leche..., que ...el 13 de marzo de 2018 se realizó la apertura de sobres del Concurso Público N°01/2018..., que ...la Subsecretaría de Hacienda de la Provincia definió el pago contra entrega con tres cheques de pago diferido por cada una de las tres entregas solicitadas..., que ...al Concurso sólo se presentó la empresa Cheek S.A. con dos marcas de leche diferentes..., y que ...desde la cartera sanitaria aceptaron la marca Purísima..., que ...el precio unitario quedó establecido en \$145,20..., que dada la asignación presupuestaria inicial de \$40.560.000 se adjudicaron 279.339 kilos por un monto total de \$40.560.022,80; que las entregas fueron acreditadas por el proveedor mediante remitos firmados de conformidad y por comprobantes de ingreso del Departamento de Logística y Productos Médicos del Ministerio de Salud de la Provincia; que la finalidad era la distribución gratuita en el marco del "Programa Materno Infantil" que ofrecía asistencia alimentaria y educación nutricional, ejecutado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que el lugar establecido por la cartera sanitaria fue el depósito del Correo Argentino ubicado en Ruta Nacional N°11 km 1003..."

Que a fs. 9 de las presentes, consta recorte del Diario Norte de fecha 7/10/18, donde se anunció que "...Jorge Canteros admitió que la fiscal Rosana Soto...tiene una pericia ordenada a contadores del poder judicial... que es una causa muy compleja porque Salud Pública hacía compras que ingresaban a un galpón de la ruta nacional N°11, km 1008..." que "... cuando la mercadería que llegaba no había lugar para depositarla se derivaba a un depósito de ruta nacional 16, que desde el mes de julio alquilaba Salud Pública con la finalidad de depositar esta leche que venía desde Nación. Y solamente compraba la Provincia cuando las partidas eran suficientes...Se está analizando quienes tenían las cinco llaves. Hay cuatro personas que dependen de Salud Pública que tenían llaves... y ... un empleado del correo argentino que manejaba el camión que estaba autorizado a retirarlo...". Además informó que "...Sergio Oscar Saidman, en calidad de apoderado de la firma Cheek SA, con domicilio en ruta nacional 11 km 1006,5, aportó algunos datos en relación a la leche denunciada como robada en galpones del Ministerio de Salud Pública...que él mismo ratificó que "...en cuanto a la operación de leche entera fortificada en la que nuestra firma fue proveedora, adjudicada en el Concurso Público de Precios 1/2018, pedido 4500001652 de fecha 16/03/2018, la cantidad adquirida fue de 279.339 kg a un precio unitario de \$145,20 el kilo y la marca adjudicada fue Purísima" "...la primer

etapa de entrega de 131.712 kg se realizó mediante remitos 3-30633, 3-30637, 3-30644, 3-30645, 3-30650, 3-30651 todos debidamente firmados y sellados por responsables del Ministerio entre el 28-03-2018 y el 06-04-2018 en galpones de la cartera sanitaria sitios en ruta 11 km 1003 de la ciudad de Resistencia..." que "... la segunda etapa de entregas de 56.448 kg se realizó mediante remitos 3-30660, 3-30661, 3-30665, todos debidamente firmados y sellados por responsables del Ministerio, entregas realizadas los días 10-04-2018 y 11-04-2018 en los galpones citados..." que "...la tercera y última entrega de 91.179 kg se realizó mediante remitos 3-31192, 3-31193, 3-31198, 3-31199, 3-31210, firmados y sellados por responsables del Ministerio entre el 03-05-2018 y 08-05-2018...", que "...la responsable de todas las recepciones de la mercadería fue la Sra. Marcela Aceval, según sello y firma en cada uno de los remitos..." que "... Cheek S.A. entregó la leche adquirida en galpones ubicados en Ruta nacional 16 km 1003 de Resistencia, y el hecho aparentemente ocurrió en galpones situados en ruta nacional km 23 quizás jurisdicción de Fontana o Puerto Tirol..."

Que el Diario Norte en fecha 08/10/2018, cuyo recorte consta a fs.10, expone que "...en marzo de este año, en el marco del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, Fiduciaria del Norte S.A. adquirió 279.339 kilos de leche en polvo fortificada del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. ...", que "...el Sr. Sergio Slanac señaló que "...la compra se efectuó bajo los procedimientos de contratación habituales que tenemos en Fiduciaria del Norte... a través de un concurso público, donde logramos la mejora en el precio unitario y total... como no es un producto de fácil disponibilidad, personalmente estuve involucrado en el procedimiento de compra, hablando con proveedores habituales y analizando valores de mercado con la premisa de cuidar los recursos del Estado y asegurando mayor eficiencia financiera...", Asimismo a través del recorte periodístico correspondiente al Diario Norte, obrante a fs. 16 de las presentes actuaciones, surge que el Sr. Zapico manifestó que "...aportamos todos los datos de la parte de gestión y logística para que se esclarezca el caso...", que "...pasamos permanentemente por la fiscalía de la Dra. Rosana Soto y alimentamos la causa...", que "... Por ser un problema tan grande y económico, se han hecho informes de sumario que pasó a la parte administrativa...", que "... fue un robo...es la leche que tenemos para los centros de salud..." y que "...ya se decidió rescindir el contrato de transporte que venía realizando la empresa Correo Argentino..."

Que se consideró conveniente, a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la Ley 616-A para la intervención de esta FIA, recabar datos e informes al respecto, por ello se dispuso solicitar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, carátula, número y estado procesal del sumario administrativo que se hubiere iniciado en relación a la supuesta desaparición de cien mil kilogramos de leche en polvo de la zona de los galpones en ruta N°16, a lo que MSP informó por Act.Sim.N°E6-2019-27242-A de su registro, que el Expediente Sumarial N° E6-2018-9363-E caratulado "Mansilla, Marcela Analía s/ Eleva Denuncia

Policial S/ Hechos Ocurridos en Depósito de Ruta N°16 Km 23 y medio S/ Sustanciación de elementos Nota N° 918" se encontraba en trámite en Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno. (fs. 20/22)

Que, se requirió a Dirección de Sumarios, estado procesal del Expte Sumarial N°E6-2018-9363-E, quien informó, a través de la Actuación Simple N°E2-2019-3860-A, que el mismo se encontraba en la etapa de investigación y que se habían recepcionado las declaraciones de imputado a las agentes Mansilla, Marcela Analía, Acuña María de los Ángeles, Torresi Mirian Ana, Lew Andrea Karina, continuando con la recolección de pruebas a fin de atribuir o no responsabilidad administrativa. (fs.25/27)

Que, respecto del Sumario Administrativo tramitado bajo Expte N°E6-2018-9363-E caratulado "Mansilla, Marcela Analía s/ Eleva Denuncia Policial S/ Hechos Ocurridos en Depósito de Ruta N°16 Km 23 y medio S/ Sustanciación de elementos Nota N° 918" contaba con dictámen y conclusiones sumariales, y en su caso si se dictó la correspondiente resolución ministerial. Por consiguiente, a través de Act. Sim. N° E6-2020-4225-A, remitió reporte del Sistema de Gestión de Trámites referido a la Act.S.N° E6-2018-9363-E del registro de ese Ministerio, fotocopia certificada de la Disposición N°411/18 de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud; Resolución N°1582/13 y N°1334/17; ambas del Ministerio de Salud Pública; Disposición N°08/2017; Dictamen N°969 y N°1001 de Asesoría General de Gobierno y conclusiones Sumariales de Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno.(fs.39/85).

De lo informado se desprende que del Sistema de Gestión de Trámites referido a la Act.S. N° E6-2018-9363-E del registro del Ministerio de Salud Pública surge que dicha actuación se encontraba desde el 31/01/2020 en gestión en Secretaría General de Gobernación, Dirección de Contralor y Normatización, Resistencia; que por la Resolución N°1582/13 el Ministerio de Salud Pública resolvió ratificar la Disposición interna N°13/2013 de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, por la cual se designó a la agente María de los Ángeles Acuña a partir del 11/6/2013 a cargo del Departamento de Logística de Medicamentos y Productos Médicos; que por Resolución 1334/17 el Ministerio de Salud Pública de fecha 3/7/2017, en su art. 2° designó provisoriamente a la agente Marcela Mansilla a cargo de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos. Así también se desprende de lo informado que por Disposición N°08/2017 la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos dispuso asignar al personal que se detalla en Anexo I de la misma, figurando en dicha planilla anexa la agente Aceval Marcela Olga, "becada operatoria 316 Desarrollo Social" con tareas administrativas; la Sra. María de los Ángeles Acuña en el área Departamento de Logística de Medicamentos y Productos Médicos, de planta permanente, profesional farmacéutica y la Sra. Mirian Ana Torresi en Depósito de Ruta 11 km 1003, de planta permanente, profesional farmacéutica. Asimismo el Anexo II de la Disposición 08/2017 detalla las actividades a cargo de cada agente, figurando la Sra. Torresi (orden N° 25

de anexo I) en el Depósito de Ruta 11, como responsable del control, recepción, preparación, distribución, de medicamentos, insumos, responsable del Departamento de Logística en ausencia del Titular por licencia o ausencia transitoria, confección de remitos de ingresos e egresos, lecturas de los pedidos en sistema informático formulados por los servicios asistenciales, de supervisar los registros de la documentación de ingresos de proveedores y de asistencia, permisos de salidas del personal a su cargo, integrante de la Comisión de Recepción de medicamentos e insumos; y la Sra. Aceval (orden N°33 Anexo I) en el Programa Materno Infantil leche entera en polvo, como auxiliar de recepción, preparación, y confección por sistema informático de remitos, ingresos e egreso y entrega de leche entera en polvo proveniente del programa nacional materno infantil, control de stock de insumos, atención de los reclamos de servicios de salud en forma conjunta con la Dirección de Materno Infantil; y que que por la Disposición N°411/18 la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud dispuso instruir el Sumario Administrativo a fin de esclarecer las responsabilidades administrativas por el hecho suscitado presuntamente el día 6 de septiembre de 2018 sobre la sustracción, por personas desconocidas, de bienes que se encontraban en el Depósito sito en ruta 16 km 24;

Que también en el referido informe del Ministerio de Salud Pública consta fotocopia certificada de la conclusión sumarial del Expte E6-2018-9363-E caratulado "Mansilla, Marcela Analía s/ Elev. Denuncia Policial s/ Hechos Ocurridos en depósitos de Ruta 16 Km 23 y medio s/ Sustracción de Elementos Nota 918", de la cual se infiere que la Farmacéutica Analía Mansilla, a cargo de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, elevó al Ministro de Salud Pública mediante nota N°918/2018 la denuncia por el hecho advertido el día 06/09/2018, adjuntando inventario realizado por el Departamento de Logística de Medicamentos y Productos Médicos a cargo de la Farmacéutica María de los Ángeles Acuña, que se dió inicio al Sumario Administrativo dictado por Disposición N°411/2018 de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud en virtud de la sustracción de bienes en el depósito sito en ruta 16 km 24; que el Decreto N°1967/2017 aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel del Ministerio de Salud Pública, además surge que la Subs. de Coordinación y Gestión de Salud en ese período estaba a cargo de la Sra. Gabriela Yoloff, de la que dependía la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos a cargo de la Fca. Marcela Mansilla; que de dicha Dirección dependía el Departamento de Logística de Medicamentos y Productos Médicos, a cargo de la Fca. María de los Ángeles Acuña; que la Dra. Andrea Carina Lew fue designada por Resolución N°46/17 a cargo de la Dirección Materno Infantil dependiente de la Subsecretaría de Promoción de Salud; que la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos se designó a la Fca. Mirian Torresi como responsable del Depósito en Ruta 11 y a la Sra. Marcela Aceval para cumplir tareas administrativas como responsable de recepción de ingresos, egresos y entrega- y control de stock de leche entera en polvo del Programa Materno Infantil. También se infiere que "... en el Expte penal N° 32064/2018-1 caratulado Escalante Ariel Antonio y

Otros s/ fraude contra la Administración Pública", la Sra. Marcela Olga Josefina Aceval fue imputada y detenida, que era personal contratada por la empresa SAMEEP..., y que "...en virtud de esa dependencia la agente se encuentra exceptuada de la investigación sumarial según el art. 3 de la Ley 292-A, que el citado organismo deberá llevar adelante el procedimiento correspondiente a fin de determinar y/o deslindar de responsabilidades a la mencionada agente..." que "... del informe preliminar de la causa penal citada... surge un faltante de Leche de Doscientos Dos Mil Novecientos Doce Kilos (202.912kg) ..." que de la Act. Simple N°E6-2018-27320-A que obra en la causa penal la Cra. Gabriela Yoloff informa que la persona encargada del Depósito sito en Ruta 16 km 23.5 es la Directora a/c de Programación y Gestión de Insumos Médicos, la Sra. Mansilla, ... y que la persona encargada de la tenencia de las llaves del mencionado depósito es la Farm. Torresi..." que "...por Nota N°47/2017 la Sra. María de los Ángeles Acuña solicitó a la Farm. Mansilla la incorporación de la Agente Aceval..." que "...no obstante que la Sra. Aceval pertenece a la Empresa Sameep la misma prestaba funciones en el Depósito de Ruta 11 a cargo del Ingreso y Egreso de Leche-Dpto. de Logística de Med. e Insumos Médicos del MSP, la cual tenía como función auxiliar de recepción, preparación y confección por sistema informático de los remitos de ingresos, egresos y entrega de leche entera en polvo, proveniente del Programa Materno Infantil de Provincia a servicios de salud a través del operador logístico con la supervisión del responsable del depósito de Ruta 11 (Sra. Mirian Torresi), como también el control de stock de insumos y atención a los reclamos de servicios de salud en forma conjunta con la Dirección de Materno Infantil...", que en relación a la Dra. Lew "...surge de la causa penal que la misma, como referente del Programa ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación, debería haber arbitrado las medidas indispensables para que la leche llegue a la población a la cual estaba destinada ejerciendo los debidos mecanismos de control..." que por ello teniendo en cuenta la funciones de las agentes Mansilla, Acuña, Torresi y Lew "... surge que las mismas no habrían cumplido con las funciones asignadas, no efectuando el debido control de las tareas encomendadas y las del personal a su cargo, negligencia que habría permitido la comisión del ilícito investigado en autos, el que se vendría produciendo con bastante antelación al momento de la denuncia, provocando en consecuencia un grave daño al erario público..."

Cabe destacar que las conclusiones sumariales indican que en la elevación de la causa a juicio de fecha 11/10/2019, realizada en la causa penal mencionada, se determinó que "...durante el período comprendido desde el 17/11/2017 y hasta el día 07/09/2018, la Sra. Marcela Aceval se habría apartado de la normativa legal que por función asignada...debía observar , efectuando maniobras dolosas para apoderarse junto a terceras personas, de leche que correspondía al Plan Materno Infantil de la Provincia del Chaco, en un total de 212.482 kilos aproximadamente..." que "...entre 5 y 7 de septiembre de 2018...a fin de ocultar los apoderamientos efectuados en el depósito de la Ruta 16 km 22,5 habría ordenado a los demás coimputados que se presenten en el lugar y procedan a romper las

cerraduras que aseguraban el predio, bajo la apariencia del robo de las leches en cantidad retirada del lugar, motivando que los coimputados se presenten y procedan a violentar el acceso al depósito, para posteriormente la imputada Sra. Marcela Aceval ir a formular una falsa denuncia en fecha 6/9/18 ante la Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano, donde habrían denunciado falsamente el robo de aprox. 100.000 kgs. de leche de la que ya se habían apoderado, y además de las 4 heladeras marca Bricket, ocurrido en el depósito de Ruta 16, ampliando dicha denuncia ante el Departamento de Investigaciones Complejas, en la misma fecha, de la misma forma, habría efectuado manifestaciones falsas en sus declaraciones testimoniales en sede de Fiscalía... y en ampliación de la misma...", y que "...habiendo quedando acreditado en autos que los imputados José Luis Maidana, Marcela Aceval, Ramón Oscar Acosta, Pablo Raúl Fortini, Claudio Javier Maturano y Gustavo Leoner Fassetta, serían parte de una asociación ilícita destinada a la comisión de hechos ilícitos en perjuicio del erario público, actuando como jefes de la organización el Sr. José Luis Maidana y la Sra. Marcela Olga Aceval quien siendo funcionaria pública, encargada de la leche del Plan Materno Infantil y a cuyo cuidado y administración se encontraban dichos bienes..." Que conforme la descripción del delito indicado "...corresponde evaluar las responsabilidades administrativas de las agentes sumariadas, quienes si bien no participaron de la sustracción de los bienes, puede advertirse que no habrían cumplido con las funciones asignadas, no efectuando el debido control de las tareas encomendadas y las del personal a su cargo, negligencia que habría permitido la comisión del ilícito investigado en autos..."

Que en virtud de lo expuesto la Dirección de Sumarios aconseja mantener y ratificar el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a las agentes sumariadas, y concluye que la Directora de Programación y Gestión de Insumos médicos Sra. Mansilla, ha transgredido lo establecido en la Ley 293-A, que aconsejando aplicar la sanción expulsiva de Cesantía; que en relación a la jefa de Departamento de Logística de Medicamentos y Productos Médicos Sra. María de los Ángeles Acuña, concluye que ha transgredido lo establecido en Ley 292-A arts. 21, inc 1), 4), 8) y aconseja Suspensión por 30 días sin goce de haberes; que en relación a la Sra. Torresi, encargada del depósito de Ruta 11, en el cual desempeñaba funciones encomendadas por la Directora de Programación y Gestión de Insumos Médicos, lo establecido por la Ley 292-A art.21 , 8, aconseja sanción correctiva de Suspensión por treinta (30) días sin goce de haberes; que en relación a la Sra. Lew por falta de control de bienes asignados a la dirección a su cargo, transgrediendo la ley 293-A art. 9 inc b), inc e), art 13 y 14 y recomienda sanción correctiva de Suspensión sin goce de haberes por 30 días.

Asimismo del Dictamen N°969/19 de Asesoría General de Gobierno, de fecha 28/11/2019, referido al Expte N° E-6-2018-9363-E "Ministerio de Salud Pública s/ Sumario Administrativo Mansilla, Marcela Analía y Otros"; se infiere que en lo que compete a las responsabilidades de las agentes sumariadas, Sras. María de los Ángeles Acuña, Mirian Ana Torresi, Marcela Analía Mansilla y Andrea

Carina Lew "...se considera y comparte conclusiones sumariales expuestas por la Dirección de Sumarios...", que "...cada una de las agentes sumariadas...tenían conocimiento del funcionamiento del depósito, conocían la situación irregular en que se encontraban (la Sra. Mansilla con posterioridad a los hechos recién solicitó la actuación por la licitación y firma del contrato) y ninguna arbitró ningún tipo de medios a efectos de hacer conocer y/o comunicar las condiciones para el uso y ocupación del lugar, el que se ocupó sin objeciones y bajo la mirada de todos desde el mes de mayo a septiembre de 2018 en que se realizó la denuncia...", que "...en ese sentido, puede sintetizarse que las responsabilidades imputadas devienen de las actitudes omisivas de todas las agentes involucradas, quienes teniendo conocimiento de la situación irregular de la contratación de la becada Sra. Aceval permitieron su incorporación en el proceso de recepción y control de leche en polvo; sin efectuar observación alguna; siendo las agentes Marcela Analía Mansillas, María de los Ángeles Acuña y Miriam Ana Torresi responsables por las acciones y omisiones del personal a su cargo, falta de control de los bienes confiado a su cuidado y transgresión a las acciones asignadas por Decreto N°1967/17 y respecto a la agente Andrea Carina Lew por falta de control de los bienes asignados a la Dirección a su cargo...", que "...examinado el trámite sumarial surge que su conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o invaliden éste...", que "... se observa en todo momento, respeto al debido proceso y derecho de defensa de la involucrada, lo cual se encuentra corroborado, con las constancias de la causa..." y que "...en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial... remite expresamente a las evaluaciones de la misma, compartiendo ello en su totalidad..." y que "...merituando las probanzas y a los efectos de la conclusión arribada, resultan compartidas las conclusiones sumariales con las particularidades que la misma expone...en las que se finiquita que la Directora de Programación y Gestión de Insumos Médicos Sra. Mansilla, Marcela Analía ha transgredido lo establecido en la Ley N°293-A Art. 7 " Los Directores son responsables de la conducción y eficiencia del área a su cargo y colaborador de los niveles superiores en la implementación de las pautas y programas de gobierno", art. 9 "Los directores tendrán las siguientes obligaciones: Inc. B) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas... inc. c) Ser responsable del desempeño del personal bajo su dependencia, inc e) los previstos en los art. 21 inc...8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la administración; en concordancia con lo establecido por el Art.13 y 14 de la Ley 293-A, por lo que aconsejo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía...", ...; que "...en relación a la Jefa de Departamento de logística de Medicamentos y Productos Médicos Sra. María de los Ángeles Acuña, ha transgredido a las acciones asignadas por Decreto 1967/17; en virtud de lo mencionado el mismo ha transgredido lo establecido por la ley 292 A art. 21 el agente público tendrá las siguientes obligaciones 1) ; 4) ; 8) por lo que

Aconseja la sanción correctiva de Suspensión por treinta días sin goce de haberes..." que "... a la Farmacéutica Miriam Ana Torresi, encargada de depósito de Ruta 11, en el cual desempeñaba funciones a la Sra. Marcela Aceval bajo su supervisión de acuerdo a las funciones encomendadas a la misma por Disposición N° 8/17 de la Directora de Programación y Gestión de Insumos Médicos quien fue debidamente notificada oportunamente, lo establecido por la Ley 292-A, art. 21: ... aconseja la sanción correctiva de Suspensión por treinta días sin goce de haberes..." y que "... finalmente en relación a la agente Sra. Lew, Andrea Karina... por falta de control de los bienes asignados a la dirección a su cargo, transgrediendo lo establecido en la Ley 293-A, arts. 9: "Los directores tendrán las siguientes obligaciones: inc. b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas... inc e) los previstos en los art. 21 inc 6 de la ley 292-A (Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización), y recomienda sanción correctiva de Suspensión por treinta días sin goce de haberes...", compartido en efecto pro la AGG "...en cuanto a la determinación de la conducta reprochable y sanción sugerida corresponde dictar el instrumento que declare la existencia de responsabilidad de la agente Mansilla, Marcela Analía, y aplique a su respecto la sanción de cesantía que se propicia, y por su parte, la responsabilidad de las agentes Acuña, María de Los Ángeles; Torresi, Miriam Ana y Lew, Andrea Karina", y expresó "Cabe aclarar que en también de manera coincidente con la conclusión sumarial del Dictamen 969/19 entiende que "...la Sra. Marcela Olga Josefina Aceval fue personal contratado por la Empresa SAMEEP, por lo que en virtud de la autarquía de esa dependencia la agente se encuentra exceptuada de la presente investigación de acuerdo al art 3 de la Ley 292-A..."

Que atento los antecedentes detallados, se solicitó al Ministerio de Salud Pública, a través del Oficio N° 123/21, si ha dictado el correspondiente instrumento legal en el Expte. Sumarial N° E-6-2018-9363-E "Ministerio de Salud Pública s/ Sumario Administrativo Mansilla, Marcela Analía y Otros", y en su caso remita copia de la misma. De esta manera la Unidad de Recursos Humanos del mencionado organismo informó por A.S. N°E-6-2021-6112-A, que en el Expte N°E6-2019-9363-E se dictó el Decreto N°1073/2020 de Sanción de Cesantía, adjuntando fotocopia del Decreto con conclusiones sumariales y reporte de informes de Mesa de Entradas y Salidas de ese Ministerio, y que el expte mencionado se encontraba acumulado al Expte N° E2-2020-145-E en la Fiscalía de Estado desde el 18/3/21, (fs.88/101); lo que acreditaría que se dió intervención a dicho organismo.

Que por Decreto N°1073/2020, de fecha 07/09/2020, el Gobernador de la Provincia aplicó Sanción Expulsiva de Cesantía a las agentes Marcela Analía Mansilla por transgresión al art. 21 inc 8 de la Ley 292-A, María de los Ángeles Acuña y Miriam Ana Torresi por art. 21 inc 4 y 8 del Régimen Disciplinario; y Andrea Carina Lew por 21 inc 6 de ley 292-A; art. 13 y 14 del Régimen Disciplinario.

Que atento lo descripto, se requirió a la Fiscalía de Estado, mediante Oficio N°679/21 amplio y documentado informe respecto a la

existencia de causas vinculadas a las personas y hechos investigados en las mencionadas actuaciones.

Que así también se requirió al Ministerio de Salud Pública a través del Oficio N°173/21 informe respecto a si las medidas impuestas en el Decreto N°1073/20 se encontraban firmes y en su caso si fueron ejecutadas, u objeto de Recurso de Queja, y/o acciones judiciales, individualizando en su caso las actuaciones con su pertinente radicación; quien informó a esta FIA, por A.S. N°E6-2021-8032-A, que a consecuencia del Decreto N°1073/2020 de Sanción de Cesantía las agentes involucradas: Marcela Analía Mansilla; María Ángeles Acuña; Mirian Ana Torresi y Andrea Carina Lew, presentaron recursos de reposición y reconsideración contra dicho instrumento legal; que por Decreto N°1424/20 se rechazó el Recurso de Reposición interpuesto por la Señora Andrea Carina Lew, que el Decreto N°1425/20 rechazó el planteo de caducidad planteado por la Sra. María de los Ángeles Acuña contra la sanción expulsiva de Cesantía y se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la misma; que por Decreto N° 1426/20 se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Marcela Analía Mansilla y que por Decreto 1427/20 se rechazó el recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Mirian Ana Torresi. (fs. 106/131)

Que se requirió a la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, informe si se ha dado cumplimiento a la baja por Sanción Expulsiva de Cesantía y respecto de la existencia de alguna causa judicial a lo que la Secretaría comunica la existencia de la causa judicial caratulada: "TORRESI MIRIAN ANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ LEGITIMIDAD" Expte N°11515/20 en trámite ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativo, mediante el cual la agente Torresi habría solicitado la declaración de nulidad e ilegitimidad del Decreto N°1073/20 y la Sanción Expulsiva aplicada en el mismo coetáneamente contra el Decreto N°1427/20; y también la causa caratulada "LEW ANDREA CARINA S/ LEGITIMIDAD" Expte N° 11517/20, que tramita ante la Cámara en los Contencioso Administrativo Sala II. Asimismo adjuntan situación de revista de las agentes Mansilla, Acuña, Lew y Torresi, suscriptas por el Sr. Adrián Mantaras, del Sector de Situación de Revista e impresiones del sistema PON de las respectivas agentes certificadas por la Dra. Laura G. Lencinas, Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública; donde consta el cumplimiento efectivo de los Decretos en cuestión.

Que atento lo informado se verificó en el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones del Poder Judicial del Chaco el Expte 11515/20 caratulado "TORRESI MIRIAN ANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ LEGITIMIDAD", del cual surge que la Sra. Mirian Ana Torresi, promovió acción contenciosa administrativa de ilegitimidad contra la Provincia del Chaco ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Primera, además consta en el mismo, informe de la Cámara Tercera en lo Criminal de Primera Circunscripción Judicial, por el que comunica a la Cámara Contenciosa que en los autos caratulados: "Escalante, Ariel Antonio y otros s/Fraude contra la Administración Pública", Expte. N° 32064/2018-1, y su agregada por cuerda caratulada: "Luis Rodolfo Carlos Zapico; Gabriela Silvana

Yoloff y Marcela Analía Mansilla S/Violación de los Deberes de Funcionario Público", Expte. N° 39280/2019-1, (ambos de su registro), se ha fijado fecha para el inicio de las Audiencias de Debate Oral y Público en las causas de referencia, para el día 15 de noviembre del 2021, a las 21:00hs. a través de la Resolución N°537/21. Asimismo verificado también en el aludido sistema, el Expte N°11517/20 caratulado "LEW ANDREA CARINA S/ LEGITIMIDAD" del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Segunda, se desprende que la Sra. Andrea Carina Lew promovió acción contenciosa administrativa de ilegitimidad contra la Provincia del Chaco, y que a fs. 71 del mismo, se ofrecieron medios probatorios del Expte. N°11463/20 caratulado "ACUÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" y Expte N°11462/20 caratulado "MANSILLA MARCELA ANALÍA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" del registro de dicha sala; consultado los mismos en el Sistema de Trámites del Poder Judicial se constata que las Sras. María de los Ángeles Acuña y Marcela Mansilla también promovieron acción contencioso administrativa de ilegitimidad contra la Provincia del Chaco, encontrándose el primero en etapa probatoria mientras que en el último se dispuso la clausura del período probatorio.

Que atento lo verificado se estimó conveniente requerir a la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Primera tenga a bien informar respecto al estado procesal del Expte N°11515/20 caratulado "TORRESI MIRIAN ANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ LEGITIMIDAD" y a la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Segunda respecto al estado procesal del Expte N°11517/20 caratulado "LEW ANDREA CARINA S/ LEGITIMIDAD", Expte. N°11463/20 caratulado "ACUÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", y Expte N°11462/20 caratulado "MANSILLA MARCELA ANALÍA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Primera, informó mediante Oficio N°43/2022, que en la causa caratulada "Torresi Mirian Ana C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte N°11515/20, "...no se ha dictado sentencia, encontrándose abierta la etapa probatoria y con recaudos ordenados a los fines de la producción de las pruebas ofrecidas por las partes..."

La Cámara Contenciosa Adm. Sala II indicó que las actuaciones solicitadas se encuentran en el el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones del Poder Judicial del Chaco ; por ello se verificó en dicho registro el Expte 11515/20 caratulado "TORRESI MIRIAN ANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ LEGITIMIDAD", del cual surge que la Sra. Mirian Ana Torresi, promovió acción contenciosa administrativa de ilegitimidad contra la Provincia del Chaco ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I. Asimismo verificado también en el sistema aludido, el Expte N°11517/20 caratulado "LEW ANDREA CARINA S/ LEGITIMIDAD" del registro de la Cámara en los Contencioso Administrativo Sala II, se

desprende que la Sra. Andrea Carina Lew promovió acción contenciosa administrativa de ilegitimidad contra la Provincia del Chaco, y que a fs.71 del mismo, se ofrecen medios probatorios del Expte.N° 11463/20 caratulado "ACUÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES C/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" del registro de dicha sala; consultado el mismo se constata que la Sra. María de los Ángeles Acuña promovió acción contencioso administrativa de ilegitimidad contra la Provincia del Chaco, y se encuentra en la etapa de clausura del período probatorio.

Que se solicitó a la Fiscalía Penal N°3, por Oficio N° 694/18, tenga a bien informar, si por ante su Fiscalía tramitaba alguna causa relacionada con la supuesta desaparición de cien mil kilogramos de leche, de los galpones de Ruta N° 16, bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, en su caso informe número de expte, carátula y estado procesal. Por lo que el mencionado organismo informó a través del Oficio N°65/19 de su registro, (fs.30), que por ante el Equipo Fiscal Especial conformado por la Dra. Graciela Griffith (Fiscal Coordinador C), la Dra. Élide María Villalba (Fiscalía de Investigación N° 5) y el Dr. Lucio Gonzalo Otero (Fiscalía de Investigación N° 13°), tramitaban los autos caratulados "Escalante Ariel Antonio y Otros s/ Fraude Contra la Administración Pública" Expte N°32064/2018-1, Expte Policial N° 130/26-2579-E/2018 en referencia a la sustracción de leche en polvo fortificada perteneciente al Ministerio de Salud Pública de galpones de Ruta 16, hecho ocurrido el 06 de septiembre de 2018.

Que el Equipo Fiscal Especial Coordinador "D", conformado por Dra. Nélide María Villalba, Dr. Lucio Gonzalo Otero y Dra. Graciela Griffith Barreto, a través del Oficio N°65/19, informa que en referencia a la sustracción de leche en polvo fortificada perteneciente al Ministerio de Salud Pública de la Prov. del Chaco de galpones de Ruta 16, hecho ocurrido el 6/9/18, bajo el Expte N° 32064/2018-1 caratulado "Escalante Ariel Antonio y Otros s/ Fraude Contra La Administración Pública". Que asimismo se consideró oportuno solicitar también al Equipo Fiscal Especial, mediante Oficio N°174/21, estado procesal actualizado del Expte N° 32064/2018-1 caratulado "Escalante Ariel Antonio y otros s/ fraude contra la Administración Pública". (Aún no informa)

Que se solicitó a la Cámara Tercera en lo Criminal, por Oficio 678/21, tenga a bien informar respecto al estado procesal del Expte. N° 32064/2018-1 caratulado "Escalante, Ariel Antonio y otros s/Fraude contra la administración pública" y su agregado por cuerda Expte. N° 39280/2019-1 caratulado: "Luis Rodolfo Carlos Zapico; Gabriela Silvana Yoloff y Marcela Anallá Mansilla S/Violación de los Deberes de Funcionario Público". De esta manera la Cámara informó que "...compulsadas las constancias del Sistema Informático de Gestión... surge que en esta Cámara se tramitan los autos "Escalante Ariel Antonio y otros s/ Fraude contra la Administración Pública " Expte N°32064/2018-1 y su agregada por cuerda caratulada "Luis Rodolfo Carlos Zapico; Gabriela Silvana Yoloff y Marcela Anallá Mansilla s/ Violación de los Deberes de Funcionario Público" Expte

N°39280/2019-1, las mismas se encuentran con fecha para la realización de las audiencias de Debate Oral y Público fijadas para los días 21,22,23,24 y 25 de febrero de 2021 y 14,15,16,17 y 18 de marzo de 2021. Asimismo se encuentran como imputados en el Expte Principal N°32064/2018-1 Marcela Olga Josefina Aceval... ; José Luis Maidana ...;Pablo Raúl Fortini..., Marcos Eric Joel Muller...; Claudio Javier Maturano..., Ramón Oscar Acosta..., Gustavo Leonor Fassetta...,y Ariel Antonio Escalante..." Que "...en el expte por cuerda los Sres. Luis Rodolfo Carlos Zapico, Gabriela Silvana Yoloff y Marcela Analía Mansilla todos se encuentran imputados por el delito de Violación a los Deberes de Funcionario Público, previsto y sancionado en el art. 248 del Código Penal..." Asimismo la Cámara autorizó el acceso al Sistema SIGI a fin de tomar vista del estado procesal de dicho expte, donde se verificó que la Sala Colegiada dictó el 09/03/2022 sentencia condenando a "...Sra. Marcela Olga Josefina Aceval como autora penalmente responsable de los delitos de asociación ilícita en carácter de jefe; incumplimiento de los deberes de Funcionario Público; Malversación de caudales públicos...; ...Falsa denuncia... y Falso testimonio ... todos en concurso real (art.210, 261; 245, 275 en función del art. 45 y 55 del C.P.) a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de prisión domiciliaria...; al "...Sr. José Luis Maidana como autor penalmente responsable del delito de Asociación Ilícita en carácter de jefe, Hurto Calificado por el uso de llave verdadera y Fraude a la Administración Pública... todos en concurso real (Art. 210; Art. 163, Inc. 3º; Art. 174-inc.5, todos en función del art. 45 y 55 todos del Código Penal), a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de prisión domiciliaria..." al Sr. "... Pablo Raúl Fortini como partícipe secundario de los delitos de Fraude a la Administración Pública... y coautor del delito de Hurto Simple..., todos en concurso real (Art. 174-inc.5; Art. 162 en función del art. 45 y 55 del Código Penal), a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de cumplimiento condicional..." al Sr. "...Claudio Javier Maturano como autor penalmente responsable del delito de Fraude a la Administración Pública reiterada ... (Art. 174 Inc 5 en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional..." al Sr. "...Gustavo Leoner Fassetta por los delitos de Fraude a la Administración Pública reiterada ... en calidad de partícipe necesario, todos en concurso real (Art. 210, Art. 174 Inc 5 en función de los Arts. 45 y 55 todos del C.P.), a la a la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento condicional..." al Sr. "... Ariel Antonio Escalante como partícipe necesario del delito de Fraude a la Administración Pública... (Art. 174-inc.5 y Art. 45 del Código Penal), a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional...", todo ello en "...en orden a los hechos cometidos en perjuicio de la administración pública entre los años 2017 y 2018 en estos autos caratulados..." Asimismo dispuso "...en virtud de las prescripciones del Art. 27 bis del C.P., habiéndose fundamentado la aplicación de una pena en suspenso para los imputados Pablo Raúl Fortini, Claudio Javier Maturano, Gustavo Leoner Fassetta y Ariel Antonio Escalante... por el término de cuatro (4) años a partir de la firmeza de la presente, bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la presente condena -tornándose

ésta en prisión efectiva-, la siguientes reglas de conducta establecidas en el Art. 27 bis del C.P., a saber: Fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato; abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; realizar trabajos no remunerados y/o servicios comunitarios en favor de la fundación Banco de Alimentos Resistencia...o cualquier otra institución pública de características similares, extendiéndose dicha labor en la cantidad de trescientas (300) horas para cada uno de ellos, fuera de sus horarios habituales de trabajo, con excepción de los condenados Claudio Javier Maturano y Gustavo Leoner Fassetta quienes deberán realizar los trabajos remunerados en igual carga horaria en la localidad de residencia de los mismos, debiendo tramitar tal circunstancia ante el Juzgado de Ejecución Penal correspondiente..." Como así también ordenó "...el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes, cuentas bancarias, cajas de ahorro, plazos fijos y/o cajas de seguridad, respecto de Marcela Olga Josefina Aceval, José Luis Maidana, Pablo Raúl Fortini, Claudio Javier Maturano, Gustavo Leoner Fassetta y Ariel Antonio Escalante ..." Además al encontrarse consentida la sentencia, y en cumplimiento a la Ley N° 22117, el Juzgado interviniente comunicó a la División Antecedentes Personales y remitió los antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal en turno para la ejecución del fallo correspondiente.

Que respecto al Expediente N° 39280/2019-1 caratulado "LUIS RODOLFO CARLOS ZAPICO; GABRIELA SILVANA YOLOFF Y MARCELA ANALÍA MANSILLA S/VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", surge del Sistema SIGI que la Dra. Graciela Griffith Barreto -Fiscal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional estimando cumplida la investigación penal preliminar ... solicitó el 22/6/2021 la elevación de dicha causa a la Cámara Tercera Criminal por conexidad objetiva existente respecto de las actuaciones caratuladas: "Escalante Ariel Antonio y otros s/Fraude contra la Administración Pública," N°32064/2018-1, radicada en dicha dependencia, que a consecuencia de ello los Jueces de Cámara AZCONA ERNESTO JAVIER , ISE MARIA VIRGINIA, KURAY NATALIA MARIA LUZ dispusieron a través de la Resolución N° 490/21 del 04/10/2021 que esas "...actuaciones proceden del Equipo Fiscal Especial, por conexidad objetiva existente respecto de las actuaciones caratuladas: "ESCALANTE ARIEL ANTONIO Y OTROS S/FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA," N° 32064/2018-1..." de su registro; siendo "... indudable..." su competencia por conexidad subjetiva (Art. 54, inc. 1 de la Ley N° 965/N) por tramitarse ante esa sede la mencionada causa (Expte 32064/2018-1) según (Art. 55, inc. 3° de la Ley N° 965/N), consideró aceptar la misma y resolvió "...Mantener la integración del Tribunal tal como se ha dispuesto por Resolución N° 324/21 del 28-06-2021, obrante a orden SIGI N° 2843, disponiendo que el Tribunal actuará en colegio actuando como Presidente de trámite y debate la Dra. María Virginia Ise, y como jueces de segundo y tercer voto, el Dr. Ernesto Javier Azcona y la Dra. Natalia María Luz Kuray respectivamente; Exhortar al Equipo Fiscal Coordinador D y a los Sres. defensores de los imputados a instrumentar en la causa... los remedios alternativos de solución de conflictos que resulten viables siguiendo los

lineamientos del Superior Tribunal de Justicia (in re "Rodríguez", Sent. 162, 24/11/05) y del Instructivo N° 267 del 15/02/06 de la Procuración General del STJ; citar a la Sra. Fiscal del Equipo Especial y a las demás partes... a que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y efectos secuestrados, ofrezcan prueba e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes (Art. 369 -3er. párrafo- del CPP)..."

Que se solicitó al Tribunal de Cuentas por Oficio N°199/22 tenga a bien informar respecto al Juicio de Cuentas iniciado contra el Dr. Luis Zapico; quien informó por Oficio N°2329/22 e Informe 77/22 que "...el Juicio de Cuentas ...se tramita por Expte N°401-1-032000-2021 Dr. Luis Zapico, Cres. Cristian Ocampo, Sergio G. Stanac, Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando J. Zabalza, Sra. María Susana Simonofski, y Dra. María Lidia Cáceres s/ Juicio de Cuentas por \$117.542.673,78.- Consid.2°) art. 2°) Resol. N° 12/29 Sala I- Expte 401-30421/19. El mismo... se encuentra en Sala I, no habiendo ingresado a la Fiscalía. Asimismo, una vez que ingrese se deberá efectuar el análisis pertinente respecto a lo aportado por el/los responsables, lo que hace a su derecho de defensa...", que "...se remitirá la información solicitada una vez culminados los procesos de control de Juicio de Cuentas..."

Que ante las irregularidades denunciadas corresponde analizar el marco legal pertinente; la Constitución Provincial establece en su Artículo 5°: "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..." asimismo plasma en su Art. 11: "...Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. Atenta contra el sistema democrático quien haya cometido delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento patrimonial, y queda inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público, sin perjuicio de las penas que la ley establezca. La Legislatura dictará una ley de ética pública para el ejercicio de las funciones."

Que el Art. 26: "...Toda persona o el Estado afectado por una resolución definitiva de los poderes públicos, ... en la cual se vulnere un interés legítimo, un derecho de carácter administrativo ... podrá promover acción contencioso-administrativa y las demás acciones que prevea el código en la materia..." .-

Por su parte el Art. 172: "...El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controviertan intereses o bienes del Estado Provincial..." y el Art. 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa actúa en el marco de competencias que le asigna la Ley N° 616-A que dispone en su Artículo 6°: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la

investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública... Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas...c) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos las actuaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención o información policial y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del Ministerio Público..."; el Artículo 8º: Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultare comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasará las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan. En tales casos dichas actuaciones servirán de cabeza de sumario que deberá ser instruido por las autoridades pertinentes. y el Artículo 14: "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. "

Que, a mas de las normas expuestas que dan competencia al Ejecutivo Provincial y en su caso a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, la Ley N° 831-A (Antes Ley 4159) establece en su Artículo 1º: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales...", Artículo 5º: "...es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos...con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos Juicios Administrativos de Responsabilidad y Juicios de Cuentas...".

Que a su turno la Fiscalía de Estado se rige pro su Ley N° 1940-A (Antes Ley 6808) Artículo 2º: "...El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los juicios en los que se controvertan intereses y bienes del Estado provincial. Tendrá autonomía funcional... ", Artículo 6º: "...El Fiscal será órgano competente y de intervención en todo expediente o actuación cuya resolución pudiere afectar los intereses patrimoniales de la Provincia...".

Que el Anexo a la Ley N° 135-A (Antes Ley 848) Código Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco establece en su Artículo 1º: "... La Cámara en lo Contencioso-Administrativo juzgará en única instancia en las causas contencioso administrativas a que se refiere el artículo 26 de la Constitución Provincial...", Art. 14 "... El Fiscal de Estado es el único sujeto procesal legitimado para ejercer la representación de los distintos poderes del Estado, de las autoridades de su dependencia y de sus entidades autónomas y autárquicas..."

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponder dejar establecido que de la Investigación Administrativa llevada adelante por ante esta FIA, se han determinado distintas irregularidades que a su turno son puestas en analisis con las investigaciones correspondiente tanto en sede administrativa ante la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, con la aplicación de las sanciones respectivas ya ampliamente descriptas; como las tramitaciones de investigación penal por ante la Fiscalía de Investigación Penal actuante, y por su parte las intervenciones pertinente ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, donde la Fiscalía de Estado también asume la defensa correspondiente.

Que, a más de ello, el Tribunal de Cuentas, informó de la tramitación el Juicio de Cuenta, por Expte N°401-1-032000-2021 al Dr. Luis Zapico, Cres. Cristian Ocampo, Sergio G. Sianac, Eduardo Ariel Molina, Dr. Fernando J. Zabalza, Sra maría Susana Simonofski, y Dra. María Lidia Cáceres s/ Juicio de Cuentas por \$117.542.673,78.- Consid.2°) art. 2°) Resol. N° 12/29 Sala I- Expte 401-30421/19.

Que, en el marco de la competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y del trámite formal, legal y documental de la investigación practicada, corresponde dar cpor concluida la intervención en esta instancia, acreditada la intervención de la Dirección de Sumarios, Asesoría General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Fiscalía Penal N° 3, Cámara Tercera en lo Criminal, Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I y Sala II, Tribunal de Cuentas; los cuales se encuentran avocados a dirimir las responsabilidades emergentes de los hechos investigados, según sus respectivas competencias legales y constitucionales y los procedimientos correspondientes en cada jurisdicción.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A ;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- Dar por concluida la intervención de esta FIA en las presentes actuaciones, dándose por cumplidos los extremos legales previstos por la Ley 616 A, art. 6, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- HACER SABER a Fiscalía de Estado de la Provincia, en razón de la tramitación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo del Expte N° 11515/20 "TORRESI MIRIAN ANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ LEGITIMIDAD", Expte N° 11517/20 "LEW ANDREA CARINA S/ LEGITIMIDAD", expte 11462/20 "MANSILLA MARCELA ANALÍA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" y Expte.N° 11463/20 caratulado "ACUÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES C/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"; Así también a la Cámara Tercera en lo Criminal de Primera

Circunscripción Judicial en autos : "Escalante, Ariel Antonio y otros s/Fraude contra la administración pública", Expte. N° 32064/2018-1; y su agregada por cuerda caratulada "Luis Rodolfo Carlos Zapico; Gabriela Silvana Yoloff y marcela Analia Mansilla s/ Violación de los Deberes de Funcionario Público" Expte N°39280/2019-1. Para ello remitir copia de la presente Resolución.

III.- HACER SABER la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines y efectos que correspondan en el marco de la Ley Ley N° 831-A (Antes Ley 4159 y art. 177 sgtes. y cctes. de la Constitución Provincial; remitiendo copia del presente instrumento legal.

IV.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

V.- TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas y ARCHIVAR en su oportunidad.

RESOLUCIÓN N° 2762/23



[Handwritten Signature]
D. GUILLERMO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Ingresos Administrativos